Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **ASTERIA BARRERA GIL,** contra **SAMIR FUENTES BOLAÑOS, Radicación**: 44 279 40 89 001 **2020 00084 00**

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se tiene que la última actuación se efectuó mediante auto admite la demanda el 30 de julio de 2020, y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada, además advierte la concurrencia del termino de más de un año sin que este tenga impulso procesal.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto admisorio auto admisorio se emitió el 30 de julio de 2020 y a la fecha no ha sido notificado conforme al artículo 290 del código general del proceso a la parte demandada.

Igualmente, las medidas cautelares, fueron decretadas embargo de dineros del demandado en las entidades bancarias mediante auto de 30 de julio de 2020, por lo que desde esta fecha han transcurrido más de un año sin actuación

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de 30 días, a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez